



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Raúl Andrés Moreno Sanabria, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.851.698, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, agosto 24 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el señor **Héctor Fabio Vanegas Serna**, quien actúa a través de su procurador judicial frente al señor **Jhon Elmer Vanegas Serna** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere cuando expone que “*Todo esto siendo exigible*”, para lo cual deberá especificar qué rubros, por qué concepto e indicar la fecha de exigibilidad para cada monto que se describa.

Además, explicará la fecha que refiere como de exigibilidad (*20 de enero de 2021*), pues de cara a la literalidad del título valor adosado para el cobro se avista que la obligación allí pactada tiene como fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021.

2. De otro lado explicará la pretensión segunda, indicando por qué depreca los intereses moratorios desde el 10 de enero de 2020, si la fecha de vencimiento de la obligación, conforme a la literalidad de la letra de cambio que se pretende ejecutar, corresponde a 10 de diciembre de 2021; incluso para la data del 10 de enero de 2020, ni siquiera se había creado dicho título valor.



3. Explicará por qué presenta la demanda como si se tratase de un juicio declarativo, deprecando condenas en dinero, cuando el cimiento de la acción compulsiva es un título ejecutivo.
4. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada del ejecutado, es la utilizada por aquel para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

RECONOCER personería procesal al abogado Raúl Andrés Moreno Sanabria, con T.P. 357.112 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e3449dd86d1406e376a0e1fcc1ee76a4bfa6081a064d22d5e872c989331bc**

Documento generado en 25/08/2022 12:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**